



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA

16 ENE 2023

RECIBIDO

Firma _____ Hora _____

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 2370/2021-CR, QUE, PROHÍBE EL USO DE
LAS GRÚAS EN LA INTERVENCIÓN DE LAS
MUNICIPALIDADES EN MATERIA DE
TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE
PÚBLICO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROHÍBE EL USO DE GRÚAS SIN LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL DE TRÁNSITO

Artículo 1. Objeto de la ley

La ley tiene como objeto prohibir que las municipalidades hagan uso de grúas sin la presencia de un efectivo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, cuando realicen intervenciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Artículo 2. Prohibición

Se prohíbe a las municipalidades la utilización de grúas cuando realicen intervenciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público en sus jurisdicciones. Su uso solo está permitido bajo la presencia obligatoria de un efectivo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Policía Nacional de Tránsito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. De la modificación

Modifíquese el literal I) del inciso 17.1, correspondiente al artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, acerca de las competencias de las municipalidades provinciales, en los términos siguientes:

"(...) Competencias de fiscalización:

- I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, **previo informe y coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

Lima 16 de enero de 2023.

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES
(Periodo de Sesiones 2022-2023)**

PROYECTOS DE LEY

**PL N° 2370/2021- CR, LEY QUE PROHÍBE EL USO
DE GRÚAS SIN LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA
NACIONAL DE TRÁNSITO**

SEÑOR/A PRESIDENTE/A, colegas parlamentarios
buenos/as días/tardes/noches.

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Sesión Ordinaria del 16 de noviembre de 2022, aprobó por MAYORÍA el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2370/2021-CR, que prohíbe que las municipalidades hagan uso de grúas sin la presencia de la Policía Nacional de Tránsito, cuando realicen intervenciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público.

Colegas parlamentarios, el presente dictamen propone prohibir a las municipalidades la utilización de grúas cuando realicen intervenciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público en sus jurisdicciones. Su uso solo está permitido bajo la presencia obligatoria de la Policía Nacional de Tránsito.

El problema público que esta propuesta busca atacar es aquel que afecta a los ciudadanos cuando son intervenidos por las grúas, las mismas que vienen siendo autorizadas por ordenanzas municipales para remolcar vehículos en diversas jurisdicciones de Lima. Por ejemplo, existen 14 municipalidades que tienen el permiso para ejercer las labores de fiscalización del tránsito, aplicar multas y remover vehículos, como son Miraflores, Santiago de Surco, San Isidro, Jesús María, Lince, Pueblo Libre, Los Olivos, San Martín de Porres, Ate, Santa Anita, Surquillo, Magdalena, San Miguel y San Borja, los que estarían contraviniendo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que otorga a los municipios provinciales las tareas de fiscalizar, gestionar y crear las normas.

Ahora bien, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito, es la Policía Nacional de Tránsito quien debe intervenir cuando un vehículo tiene que ser removido por estar mal estacionado, debiéndose tener en cuenta que las competencias de las municipalidades distritales son de gestión y de fiscalización, lo cual no incluye emitir normas en materia de tránsito.

Es importante precisar que la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentos de transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio del país.

Ahora bien, en el artículo 2 del Proyecto de Ley indica que la finalidad de la ley es otorgar un marco legal para la intervención de las municipalidades sobre tránsito, vialidad y transporte público en todo el territorio nacional.

En ese sentido, es necesario precisar que el artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales en uso de sus funciones específicas y exclusivas norman, organizan y regulan el tránsito urbano de peatones y vehículos; sin embargo, también es importante precisar que de acuerdo a lo establecido en la ya mencionada Ley 27181 y el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N 016-2009- MTC, las municipalidades provinciales y distritales tienen competencias diferenciadas, estableciendo que las primeras tienen competencia para supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito y sus normas complementarias.

planteamiento concreto del proyecto -prohibir a las municipalidades el uso de grúas para remolcar vehículos que estarían vulnerando normas de tránsito—, esto se ha convertido en un problema vecinal por cuanto se han venido multiplicando las quejas y denuncias en contra de diversos ayuntamientos distritales que han sido

sorprendentemente proactivos en utilizar grúas para remolcar vehículos estacionados en sus calles, mecanismo que les generaría importantes ingresos por concepto de multas y pagos que los propietarios tendrían que asumir para lograr que sus autos salgan del depósito municipal.

Una revisión de los medios informativos también da cuenta del punto de vista de expertos en materia vehicular y de transportes. Por ejemplo, el especialista Luis Quispe Candia, presidente de la ONG Luz Ambar, se ha manifestado frente a las numerosas quejas de usuarios respecto de esta práctica. Dicho experto ha cuestionado el uso de grúas porque ese procedimiento contraviene la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre. Aseveró que se trata de un exceso de los municipios distritales, sobre todo los de Lima, quienes dan la apariencia de desconocer la ley y se valen de ordenanzas municipales que desnaturalizan la norma sobre infracciones.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa es necesaria, porque establece un ordenamiento normativo con medidas orientadas a respetar los derechos de los ciudadanos, permitiendo que “los gobiernos regionales y municipales puedan emitir ordenanzas en su jurisdicción, pero sin contravenir los reglamentos que rigen a nivel nacional”, sin transgredir ni desnaturalizar la referida ley y los reglamentos.

La presente iniciativa legislativa es viable, ya que, como hemos evaluado en el presente documento, existe fundamento constitucional y legal para la emisión de normas del sector transporte en general, incluyendo medidas que ponderen el derecho de los ciudadanos en concordancia con la Ley.

La presente iniciativa legislativa es oportuna, porque permite precisar las competencias de los gobiernos regionales y locales; así como, los reglamentos nacionales y la competencia exclusiva del ministerio de transportes y comunicaciones. Además, porque permite contrarrestar un círculo vicioso que se habría estado poniendo “de moda” en algunas municipalidades, por el cual se estaría abusando de sus atribuciones, imponiendo penas excesivas a los conductores, como es el remolque de sus vehículos.

Habiendo culminado la sustentación, solicito, señor presidente, se someta a debate la propuesta presentada, esperando contar con el apoyo unánime de la Representación Nacional.

¡Muchas gracias!

SEGUNDA INTERVENCIÓN

Señor(a) presidente(a)

Agradezco a la Representación Nacional por los comentarios favorables al presente proyecto de ley y no habiendo observaciones, solicito a usted, señor(a) presidente(a) se someta a votación la propuesta.

TERCERA INTERVENCIÓN

Señor(a) presidente(a)

Considerando la relevancia de la iniciativa sustentada, por excepción y con la misma votación, le solicito se consulte a la Representación Nacional la exoneración de la segunda votación. Muchas gracias.